



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Oficina  
**Asesora Jurídica**



## POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

CIRCULAR EXTERNA O.A.J N° 006 DE 2023

**PARA:** SECRETARÍAS, DIRECCIONES, JEFATURAS, ASESORES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA

**DE:** JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ASUNTO:** MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL APARTE DEL INCISO 4° DEL NUMERAL 1.1 DE LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL N° 08 DE 2022 POR PARTE DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A – CONSEJERO PONENTE: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ – DEMANDA DE NULIDAD

**FECHA:** MARZO DE 2023

### 1. OBJETIVO

Informar a la comunidad del Municipio de Chía sobre la medida cautelar de suspensión provisional del aparte del inciso 4° del numeral 1.1 de la Directiva Presidencial N° 08 de 2022 “*Directrices en austeridad hacia un gasto público eficiente*” expedida por el Presidente de la República de Colombia.

### 2. DESARROLLO

Decide el Despacho la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del aparte del inciso 4° del numeral 1.1 de la Directiva Presidencial N° 08 de 2022, que establece “(...) *si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del SECOP.*”, en cuanto estableció una limitación para que personas naturales que hubieren celebrado previamente contratos de prestación de servicios con el Estado, suscriban contratos de apoyo a la gestión con entidades pertenecientes al orden nacional de la Rama Ejecutiva del poder público, cuando la justificación para la contratación sea la insuficiencia de personal de planta, con fundamento en los siguientes argumentos: (i) la falta de competencia del Presidente de la República para regular el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con el Estado, (ii) la violación del derecho a la igualdad y (iii) la vulneración del derecho al trabajo.

Es de resaltar, que en las normas de orden legal que regulan la contratación estatal, no se encuentra una limitación o condicionamiento para celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que se justifique en la insuficiencia de personal de planta como la creada a través de la Directiva Presidencial N° 08 de 2022; de igual modo, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 que regula las inhabilidades e



Cra. 11 No 11 - 29  
PBX: 8844444 Ext. 1800  
oficinajuridica@chia.gov.co  
[www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Oficina  
Asesora Jurídica



## POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

incompatibilidades para participar en procesos de selección y celebrar contratos con entidades estatales, no se encuentra una limitación al principio de libre concurrencia –que rige la contratación estatal– determinada en la imposibilidad de que una persona natural pueda de manera simultánea y concomitante celebrar y ejecutar dos o más contratos de prestación de servicios, cuando al menos uno de ellos sea de apoyo a la gestión y esté justificado en la insuficiencia del personal de planta de la entidad para desarrollar una labor.

Así las cosas, el inciso 4º del numeral 1.1 de la Directiva Presidencial N° 08 de 2022, creó una incompatibilidad en cabeza de personas naturales para celebrar contratos de prestación de servicios, e impuso un condicionamiento que el legislador no previó, adicionando disposiciones que no están contenidas en el Estatuto de Contratación, arrogándose competencias del ejecutivo que no le corresponden, puesto que, por tratarse de medidas limitativas de derechos y libertades, la regulación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con el Estado corresponde de manera privativa al Constituyente y al Congreso de la República.

Por lo tanto, el Despacho encontró fundada la solicitud de suspensión provisional del aparte demandado del inciso 4º del numeral 1.1 de la Directiva Presidencial N° 08 de 2022, con fundamento en que el ejecutivo excedió su facultad reglamentaria al agregar un condicionamiento que el legislador no previó para la celebración de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión fundados en la insuficiencia de personal de las entidades del orden nacional de la Rama Ejecutiva del poder público, y creó una incompatibilidad en cabeza de personas naturales para celebrar ese tipo de contratos de prestación de servicios, que no ha sido prevista por el legislador y que, al ser una materia privativa de la ley, refleja la falta de competencia del ejecutivo para expedirla, decretando la medida cautelar de suspensión provisional de la norma demandada, debido a que, al menos de manera preliminar, se encuentra que el Presidente de la República habría actuado sin competencia al expedir esa norma y con extralimitación de su facultad reglamentaria; en conclusión, las personas naturales que contraten con el Estado sí pueden tener dos o más contratos por prestación de servicios a la vez, sin embargo, la decisión es temporal, pues se trata de una medida cautelar tomada mientras se define la acción de nulidad.

Finalmente, manifestamos que el principal objetivo de la presente circular es realizar una actualización permanente a la comunidad en general, respecto de las normas y fallos judiciales aplicables en nuestro municipio, en cumplimiento del programa implementado por la Oficina Asesora Jurídica denominado "*Pedagogía Legal Segura*".

Con invariable respeto,

**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*"La mujer siempre ha sido parte fundamental y esencial de la humanidad. Agradecemos y enaltecemos su labor, esperando que sea universal y para siempre el reconocimiento de sus derechos"*

Revisó y aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe OAJ  
Proyectó: Yenni García Junca - P.U. O.A.J



Cra. 11 No 11 - 29  
PBX: 8844444 Ext. 1800  
oficinajuridica@chia.gov.co  
www.chia-cundinamarca.gov.co